

Expte. 918.231/92 y adj.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre del año 2.004, reunidos espontáneamente y en negociación directa, en el marco de los expedientes 918.231/92 y 1.017.509/98, por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA): los señores Antonio Caló, en su carácter de Secretario General; Juan Belén, Secretario Adjunto, Naldo Brunelli, Secretario Administrativo, Antonio Cattáneo, Secretario de Organización, Raúl Torres, Tesorero, Carlos Gdansky, Protesorero, Enrique Sabinas, Secretario de Prensa y Propaganda, Gerardo Charadia, Secretario de Asistencia Social, Francisco Gutiérrez, Secretario de Relaciones Internacionales y Abel Furlán, Secretario de Estadísticas y Análisis, y asimismo los señores Pedro I. Cabezas (Seccional Morón), Victorio Paulón (Seccional Villa Constitución), Hugo López (Seccional Villa Constitución), Jorge Córdoba (Seccional Quilmes), Antonio Di Tomasso (Seccional La Plata), Raúl Agotegaray (Seccional San Nicolás), Edgardo Holstein (Seccional San Nicolás), Hugo Melo (Seccional La Matanza) y Carlos De Sanctis (Seccional Campana, todos ellos en adelante LA REPRESENTACIÓN SINDICAL; y, por la otra, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS), los señores Oscar E. Fernández Choco y Julio Caballero, miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Siderúrgica; y en representación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), el Dr. Juan Carlos Fernández Humble, en adelante, LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIA, y todas en conjunto denominadas LAS PARTES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1. Que, en el marco de los expedientes 918.231/92 y 1.017.509/98, ya citados, y continuando con la negociación que diera comienzo con el convenio celebrado el 11 de noviembre de 2003 en los expedientes de la referencia (homologado por Resolución S.T. N° 309 del 5/12/2003), y que se viene desarrollando a la fecha en un todo de acuerdo a los términos allí convenidos, Las Partes han acordado, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva y en el marco de la unidad de negociación precedentemente indicada:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 1/10/2004, el valor de los salarios básicos aplicables en la actividad siderúrgica, respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo n° 260/75, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente convenio.

(b) Definir que, en relación a los montos de las escalas de salarios básicos previstas en el Anexo I, se aplicarán las disposiciones sobre absorción y compensación establecidas en el punto 2º, apartado (c) del convenio celebrado el 11 de noviembre de 2003 en los expedientes de la referencia, homologado por Res. S.T. n° 309 del 5/12/03, así como lo allí establecido en el mismo punto 2º, apartado (d), disposiciones todas ellas que, en homenaje a la brevedad, se declaran íntegramente reproducidas como parte integrante del presente, a todos los efectos. Las Partes dejan aclarado que, a nivel de las distintas empresas, se analizará cualquier situación resultante de la aplicación de las absorciones e incidencias sobre acuerdos internos, con la participación de la Seccional de la UOMRA correspondiente.

Dr. RAUL GOVARDO FERNANDEZ
Coordinador del Departamento

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

2. Las Partes convienen que el presente convenio tendrá el ámbito de aplicación funcional, personal y territorial definido en el punto 3º) del convenio celebrado el 11 de noviembre de 2003 en los expedientes de la referencia, y homologado por Resolución S.T. N° 309 del 5/12/2003, cuyo contenido dan aquí por íntegramente reproducido en homenaje a la brevedad, a todos los efectos. Las Partes continuarán en los presentes expedientes celebrando reuniones tendientes a continuar en forma permanente con la negociación salarial y convencional, de acuerdo a lo pactado en el punto 4º) del referido convenio.
3. Las Partes convienen, asimismo, en nominar como integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación –con alcance general y por unanimidad- de los convenios vigentes y/o que se acuerden, por la U.O.M.R.A. y por la representación empresarial, a las mismas personas designadas en el presente expediente para integrar la Comisión Paritaria de Negociación del convenio colectivo de trabajo de la siderurgia.
4. Las Partes, en conjunto o individualmente, solicitarán a la Autoridad Administrativa que proceda a la homologación del presente convenio.

Pedro Labey

Dr. RAUL OSVALDO FERNÁNDEZ
Comisionado del Departamento

138

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/10/2004
 CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD SIDERURGICA
 UOM-CIS-CLIMA
 EXPEDIENTE 918.231/92 Y ADJ.

CATEGORIA	ACTIVIDAD	SALARIO BASICO Valor Horario (*)
Peón	Oper / Mantenimiento	2,590
Operario	Oper / Mantenimiento	2,759
Operario Calificado	Operación	2,984
Operario Especializado	Operación	3,453
Operario Especializado Múltiple	Operación	3,660
Operador D	Operación	3,810
Operador C	Operación	3,904
Operador B	Operación	3,998
Operador A	Operación	4,110
Ayudante	Mantenimiento	2,984
Medio Oficial	Mantenimiento	3,228
Oficial	Mantenimiento	3,810
Oficial Múltiple	Mantenimiento	4,110

		Valor Mensual (*)
B 1º Técnico de primera	Técnicos	530,310
B 2º Técnico de segunda	Técnicos	588,548
B 3º Técnico de tercera	Técnicos	628,998
B 4º Técnico de cuarta	Técnicos	713,501
B 5º Técnico de quinta	Técnicos	742,279
B 6º Técnico de sexta	Técnicos	812,928
A 1º Administrativo de primera	Administrativos	530,310
A 2º Administrativo de segunda	Administrativos	588,548
A 3º Administrativo de tercera	Administrativos	679,682
A 4º Administrativo de cuarta	Administrativos	742,279
C 1º Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	517,456
C 2º Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	563,073
C 3º Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	640,850

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
 Coordinador del Departamento
 de Relaciones Laborales No

(*) Incluye la totalidad del incremento decreto 392/03 y resolución 64/03.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like "León", "Héctor", and "Cris".

138

Expte. 918.231/92 y adjuntos.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. Raúl Osvaldo FERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3: por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), los señores Antonio Caló, en su carácter de Secretario General; Juan Belén, Secretario Adjunto; Naldo Brunelli, Secretario Administrativo; Antonio Cattáneo, Secretario de Organización; Raúl Torres, Tesorero; Carlos Gdansky, Protesorero; Enrique Salinas, Secretario de Prensa y Propaganda; Gerardo Charadia, Secretario de Asistencia Social; Francisco Gutiérrez, Secretario de Relaciones Internacionales y Abel Furlán, Secretario de Estadísticas y Análisis, todos ellos en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL; y por la otra, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS, Julio Caballero y Rodolfo Sánchez Moreno; y en representación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), el señor Rodolfo Sánchez Moreno, en adelante LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIA, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes proceden a adjuntar y ratificar en todos sus términos el contenido del convenio celebrado el pasado 22 de noviembre de 2004, que en tres fojas acompañan, solicitando de este Ministerio el dictado del acto administrativo de homologación y la fijación y publicación del promedio resultante de las nuevas escalas salariales convenidas, a los efectos de lo dispuesto en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, para la actividad siderúrgica.

Siendo las 14,45 horas, se dá por terminado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí que certifico.

REP. SINDICAL UOMRA

REP. CIS

Dr. RAUL OSVALDO FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento
Laborales N° 3

REP. CLIMA